



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO “APR SANTA LAURA, COMUNA DE LOS ANGELES.”**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**065**

**Concepción, 27 SEP 2017**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), y sus modificaciones; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica; y en la resolución Exenta DD. PP, N° 138 de fecha 06 de marzo de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, a través de la cual se modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”.
3. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
4. La Carta de fecha 09 de agosto de 2017 ingresada con fecha 10 de agosto 2017, ante la Dirección regional de Biobío del servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), mediante la cual el señor Patricio Reyes Torres (en adelante “el proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto **“APR Santa Laura, comuna de Los Ángeles”** (en adelante “el proyecto”).

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha, 10 de agosto de 2017, el señor Patricio Reyes Torres. Consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “APR Santa Laura, comuna de Los Ángeles”. El cual pretende realizar una instalación de servicio de agua potable rural para la localidad de Santa Laura.
2. Que, el proyecto propuesto, en síntesis, de acuerdo a lo indicado por el proponente, consiste en lo siguiente:
  - 2.1 Antecedentes sobre la localización del proyecto.

El proyecto se ubica en la provincia del Biobío, comuna de Los Ángeles donde contempla el diseño de un sistema de distribución de agua potable para un sector rural, el cual abarca las localidades de Santa Laura, Santa Clara, Villa Paulonio, Santa Matilde y San Gerardo en conjunto estas localidades suman 2400 habitantes aproximadamente, el conjunto de estas localidades se les llamara

de ahora en adelante Localidad de Santa Laura Tucumán, la localidad se encuentra a 15 Km de la ciudad de Los Ángeles, donde su principal actividad económica corresponde a la prestación de servicios y actividad comercial.

## 2.2 Antecedentes Generales del proyecto.

La instalación del servicio de agua potable rural de Santa Laura Tucumán contempla la habilitación de fuente de abastecimiento y la construcción de las obras e instalaciones requeridas para el abastecimiento de la localidad, la instalación del servicio está conformada por aquellas obras que permiten satisfacer plenamente la demanda futura prevista hasta el año 2037.

Para ello se requiere los siguientes grupos de obras:

- a) Fuente de abastecimiento: Se proyecta captación subterránea en pozo profundo con un máximo de porteo de 40,2 l/s. se proyecta la línea de impulsión desde el pozo al estanque, así como también, el equipo de elevación.
- b) Estanque de regulación: se determinó que se proyecta el estanque de regulación de 200m<sup>3</sup> de capacidad con torre de 25 m, ejecutando la instalación de la estructura e interconexiones hidráulicas, el estanque se ejecutará en terreno municipal.
- c) Obras civiles, recinto captación y estanque: Se proyecta caseta de comandos para instalar el sistema de tratamiento y tablero eléctrico, así como también, se construirá cerco, canalización de aguas lluvias y senda para el tránsito peatonal en el recinto propiamente tal.
- d) Red de distribución: la red proyectada se ubicará en ambos costados de los caminos públicos y en un costado de los caminos vecinales de la localidad, de forma de permitir la conexión de todas las viviendas según la normativa vigente e impuesta por la dirección regional de vialidad.

Las características de la red proyectada son:

- Red proyectada en PVC C-6 diámetro 63 a 110 mm. = 88.772 M
- Total de arranque proyectada año 2017 = 800 UD
- Densidad (arranque/Km. red) = 9 VIV/KM

- 2.3 el terreno sobre el cual se proyecta la instalación del pozo, la caseta de comando, sistema de tratamiento y el estanque de regulación, pertenece a la Ilustre Municipalidad (IM) de Los Ángeles. Este corresponde a una subdivisión del predio denominado "Lote escuela del proyecto de parcelación de la colonia San Gerardo", el cual se encuentra en tramitación por el SII con el número de rol de avalúo del bien raíz 1525-53. La IM hará traspaso de los terrenos al comité de agua potable una vez tenga los antecedentes finales del proyecto.

- 2.4 Para el estudio de población se ha recurrido a la información recopilada en los trabajos de terrenos desarrollados por esta consultora.

Población por abastecer Sistema de agua potable rural Santa Laura Tucumán  
Tasa de crecimiento anual 2%

periodo	Año	Población (hab.)	casas
0	2017	2400	800
1	2018	2448	816
2	2019	2497	832
3	2020	2547	849
4	2021	2598	866
5	2022	2650	883
6	2023	2703	901
7	2024	2757	919
8	2025	2812	937
9	2026	2868	956
10	2027	2926	975
11	2028	2984	995
12	2029	3044	1015

13	2030	3105	1035
14	2031	3167	1056
15	2032	3230	1077
16	2033	3295	1098
17	2034	3361	1120
18	2035	3428	1143
19	2036	3496	1165
20	2037	3566	1189

- 2.5 El periodo de previsión adoptada para las obras del estudio es:
- Red de distribución y estanque: 20 años
  - Equipo de elevación: 10 años
3. Que, la ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 solo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presentación ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “APR Santa Laura de la comuna de los Ángeles” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
- 4.1. o) *proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillados y agua potable, plantas de tratamientos de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*
- o.3) *sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.*
5. Que, al respecto, esta Dirección Regional del SEA, estima **que el proyecto “APR Santa Laura de la comuna de los Ángeles” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón a las siguientes consideraciones:
- 5.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal o) del artículo 10° de la Ley 19.300 y en el artículo 3° del D.S 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), se puede señalar lo siguiente:
- El proyecto está relacionado con proyectos de saneamiento ambiental, ya que formaría parte de un sistema de agua potable, como lo descrito en el literal o.3) del RSEIA, por otro lado el proyecto ha sido diseñado para atender una población de 2400 habitantes aproximadamente. En base a lo precedentemente expuesto, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en el literal o.3) del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. Que, en virtud a lo anterior,

**RESUELVO:**

1. Que, **el proyecto “APR Santa Laura de la comuna de los Ángeles”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el proponente y lo expuesto en el considerando N°5 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Patricio Reyes Torres, **cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y**

obtención de la autorización sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta el ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su ley orgánica si así correspondiera

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, comuníquese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



**CHRISTIAN CIFUENTES BASTIAS**  
**Director (s) Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región del Biobío**

ARS/PMC/AGA/aga

**Distribución:**

- Señor Patricio Reyes Torres, Avda San Pedro 44, Depto D, San Pedro de la Paz.

**C/c:**

- Ilustre Municipalidad de Los Ángeles.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Biobío.